

CARTA N.° 094 -2010-SUNAT/200000

Lima, 12 AGO 2010

**Señora
 Adriana de Carbonel
 Representante Legal – Country Manager
 IATA Sucursal del Perú
 Lima**

Referencia: Carta recibida el 8.7.2010

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual, entre otras consideraciones, señala su discrepancia con la opinión contenida en el Informe N.° 092-2010-SUNAT/2B0000⁽¹⁾, toda vez que la consulta que originó dicho pronunciamiento no estaba referida a agentes de ventas (agencias de viaje), sino a representantes exclusivos de las líneas aéreas "off line" que en la terminología del IATA se denominan "Agente General de Ventas" dedicado a representar a una aerolínea y no es una agencia de viajes. Asimismo, solicita la modificación de la Resolución de Superintendencia N.° 166-2004/SUNAT⁽²⁾, a fin que estos sujetos puedan tramitar la autorización de boletos emitidos por medios electrónicos.

Sobre el particular, cabe indicar que el criterio contenido en el Informe N.° 092-2010-SUNAT/2B0000 también resulta de aplicación en relación con el representante exclusivo de líneas aéreas "off line" o agente general de ventas que no es una agencia de viajes, considerando que, tal como se indicó en el referido informe, la Resolución de Superintendencia N.° 166-2004/SUNAT expresamente ha señalado que la solicitud de autorización para la emisión de boletos emitidos por medios electrónicos debe ser presentada por la Compañía de Aviación Comercial.

De otra parte, en relación con el pedido de modificación de la Resolución de Superintendencia N.° 166-2004/SUNAT, cabe indicar que dicho pedido será materia de evaluación por esta Superintendencia Nacional.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,



RICARDO ESCOBAR TOMAYAMA
 Gerente Adjunto de Incentivos Tributarios
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



¹ El cual le fuera remitido mediante la Carta N.° 073-2010-SUNAT/200000 del 27.2010. En dicho Informe se concluye que no es posible que los Agentes de Ventas de las Compañías de Aviación Comercial soliciten y obtengan la autorización para emitir boletos emitidos por medios electrónicos.
² Normas para la emisión de boletos de transporte aéreo de pasajeros, publicada el 4.7.2004, y normas modificatorias.